

**TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA "OSKAR PFISTER"**

(Actualizados al 29 de abril de 2016)

TITULO PRIMERO: DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Con la denominación de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA "OSKAR PFISTER"**, se constituye en Madrid una Asociación Científico Profesional, sin ánimo de lucro, que se regirá por contenido de los presentes Estatutos, y por las leyes y disposiciones legales que sean de aplicación, concretadas actualmente en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias. -----

ARTÍCULO 2º.- Es objeto social de la Asociación, la promoción y desarrollo de la investigación, enseñanza y aplicación clínica del psicoanálisis freudiano, para el cumplimiento de lo cual la Asociación tratará de: -----

- a) fomentar e impulsar la investigación y enseñanza del psicoanálisis freudiano. -----
- b) hacer especial hincapié en la formación de Psicoterapeutas freudianos, recogiendo y preservando los requisitos mínimos necesarios para poder integrarse en esta Asociación como miembros de pleno derecho. -----
- c) favorecer la aplicación de las técnicas psicoanalíticas freudianas al campo clínico asistencial. -----
- d) promover todo tipo de aplicaciones del psicoanálisis freudiano a las más diversas áreas: médico-psiquiátricas, psicológicas y humanísticas en general. -----
- e) potenciar y desarrollar la creación de grupos profesionales de psicoterapeutas freudianos, facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias entre los socios. -----

Todo ello lo canalizará a través de estos medios: -----

- 1) el Instituto Superior de Estudios Freudianos "Oskar Pfister" y la Clínica Residencia "Oskar Pfister" (en régimen de comunidad terapéutica), ambas, Instituciones jurídicamente independientes de esta Asociación, y con un régimen de colaboración establecido particularmente con la sociedad titular de las mismas. -----
- 2) diversos consultorios terapéuticos existentes en el territorio español, u otros que se puedan crear en la misma línea de actuación psicoanalítica. -----
- 3) la publicación de libros, edición de revistas o de boletines científico culturales, y la publicación de trabajos de investigación. -----
- 4) la organización de trabajos de Seminarios, cursillos, conferencias, sesiones de investigación. -----
- 5) la emisión de informes o dictámenes, cuando le sean solicitados. -----
- 6) utilizar cualquier otra vía que sirva para desarrollar los fines asociativos científicos propuestos. -----

ARTÍCULO 3º.- El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid, en la sede del Instituto Superior de Estudios Freudianos "Oskar Pfister", ubicado en la calle Lagasca, 28, primero izquierda. -----

ARTÍCULO 4º.- La Asociación desarrollará su actividad en todo el territorio español, y tendrá una duración indefinida, disolviéndose sólo en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. -----

TITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por una Junta Directiva y por la Asamblea General. -----

Capitulo Primero: De la Junta Directiva

ARTÍCULO 6º.- La Junta Directiva estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Todos los cargos serán de carácter gratuito, y su designación será realizada por la Asamblea General en sesión ordinaria, teniendo el mandato una duración de cuatro años, siendo posible la renovación por un máximo de dos periodos de mandato, para el mismo puesto que se haya venido ejerciendo. -----

En la composición de la Junta Directiva deberán existir, al menos, dos tercios de miembros titulares de la Asociación. -----

ARTÍCULO 7º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, ya a iniciativa propia, ya a petición de dos tercios de sus componentes. Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vice-presidente, y a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad. La Junta quedará constituida válidamente cuando asista la mitad más uno de los miembros, y los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. -----

ARTÍCULO 8º.- Son facultades de la Junta Directiva: -----

a) dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando la realización de contratos, compromisos, y en general actos jurídicos obligacionales con terceras personas, ejecutando los acuerdos adoptados. -----

b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. -----

c) elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los presupuestos anuales y estado de cuentas. -----

d) elaborar el Reglamento de Régimen interior que será aprobado por la Asamblea General. -----

e) resolver sobre la admisión de nuevos miembros, previa acreditación de los mismos por la Comisión de Enseñanza del Instituto Psicoanalítico Freudiano "Oskar Pfister", y decidir. -----



sobre su integración en cada uno de las clases que la Asociación distingue, así como estimar y reconocer, en su caso, las acreditaciones efectuadas por otras sociedades e instituciones tanto nacionales como extranjeras, después de recibir el pertinente informe, al respecto, de la Comisión de Enseñanza del Instituto Psicoanalítico Freudiano "Oskar Pfister". -----

f) nombrar delegados para actividades específicas de la Asociación. -----

g) cubrir por cooptación, en su caso, la vacante que se produzca en la propia Junta, hasta el momento de la elección por la Asamblea General. -----

h) decidir el establecimiento y cierre de delegaciones o establecimientos útiles para el desarrollo de la actividad asociativa junto con el domicilio social, y resolver sobre la apertura de consultorios o centros que sirvan para el fomento del fin asociativo. -----

i) crear comisiones de trabajo, que presidirá aquel miembro de la Junta Directiva designado al efecto, para las actividades específicas que hayan determinado su constitución. -----

j) reconocer como psicoterapeutas y supervisiones acreditados, a personas no miembros de la Asociación, a efecto de lo dispuesto en el apartado -e- anterior. -----

k) cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de los Socios. -----

ARTÍCULO 9º.- El Presidente, elegido entre los miembros titulares, tendrá la representación legal de la Asociación, ante toda clase de Organismos públicos o privados, pudiendo comparecer ante cualquier tipo de organismo, incluidos los judiciales, para la representación y defensa de los intereses asociativos, pudiendo otorgar en su caso, poderes notariales para pleitos a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, incluyendo las cláusulas de apoderamiento especial que en cada caso procediere. Convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones de una y otra. Ordenará pagos y firmará las órdenes de abono de cantidades; recibirá ingresos y las donaciones a la Asociación se entreguen. Autorizará con su firma los documentos societarios, las actas y la correspondencia. Y adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje tomar, o surja como necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO 10º.- El Vice-presidente, elegido entre los miembros titulares, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él, cuando proceda a su sustitución, por acuerdo de la Junta Directiva. -----



ARTÍCULO 11º.- El Secretario, elegido entre los miembros titulares, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, cumplimentará el Libro de Miembros y el de Actas, llevará los fichajes y la correspondencia y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas. Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre Asociaciones. -----

ARTÍCULO 12º.- (derogado, se refería al cargo de Vicesecretario) -----

ARTÍCULO 13º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Intervendrá en todos los cobros y pagos que efectúe la Asociación, anotándolos en los Libros de Cuentas oficialmente necesarios, comprobará anualmente sus libros con las correspondientes ordenaciones de cobros y pagos y preparará los balances y presupuestos anuales para la Asamblea General, así como el estado de cuentas siempre que la Junta Directiva lo solicite. -----

ARTÍCULO 14º.- Los Vocales colaborarán con los demás cargos de la Junta Directiva, y asumirán las funciones que les sean delegadas o encomendadas. -----

Capítulo Segundo: De la Asamblea General

ARTÍCULO 15º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los miembros integrantes de la misma. -----

ARTÍCULO 16º.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año, durante el segundo cuatrimestre del mismo; las Extraordinarias tendrán lugar cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio propio del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito un tercio de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar. -----

ARTÍCULO 17º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse contar si procediera, la fecha, hora y lugar en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre uno y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.-----

ARTÍCULO 18º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros existentes. Los acuerdos



se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes en las Asambleas Ordinarias, y por mayoría de dos tercios en las Asambleas Extraordinarias. Se exceptúa el supuesto de modificación del objeto social, que precisará convocatoria a Junta General Extraordinaria, y la aprobación por unanimidad de los miembros asistentes. -----

ARTÍCULO 19º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria: -----

- a) aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva. -----
- b) examinar y aprobar, en su caso, el estado de cuentas. -----
- c) aprobar y rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Sociedad. -----
- d) fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias o de ingreso. -----
- e) nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, y de los Asociados de honor y protectores que aquella proponga. -----
- f) cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria. -----

ARTÍCULO 20º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: -----

- a) la modificación de los Estatutos. -----
- b) aprobar la disolución de la Asociación. -----
- c) resolver sobre la disposición y enajenación de bienes. -----
- d) expulsar a miembros, a propuesta de la Junta Directiva, y tras la incoación y resolución del expediente previo. -----
- e) constitución de Federaciones, Sociedades o Asociaciones de rango internacional, o bien la integración en ellas. -----
- f) solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública. -----



TITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21º.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan formación y experiencia acreditadas (a juicio de la Junta Directiva), en cualquier de los ámbitos del Psicoanálisis y la Psicoterapia Analítica individual y/o grupal. -----

Para acceder a la formación y experiencia acreditadas se requerirá tener una titulación de rango universitario, siendo las licenciaturas en Psicología o Medicina y Cirugía las adecuadas para dicho propósito. Los médicos que no sean especialistas en Psiquiatría y los Psicólogos que no tengan la especialidad en Psicología Clínica habrán de completar su formación de acuerdo con las normas establecidas por la FEAP al respecto. Del mismo modo otros titulados de 1º y 2º ciclo universitario, podrán acceder a la formación de Psicoterapia Psicoanalítica y Psicoanálisis mediante los mecanismos instrumentados por la FEAP para completar su titulación previa. -----

Para adquirir la condición provisional de miembro (que no otorga derecho de voz ni voto), será imprescindible solicitarlo por escrito, adjuntando la firma de dos socios que lo

presenten y avalen. La adquisición definitiva de la titularidad se obtendrá por la votación favorable de dos tercios de la Junta Directiva o del Comité Delegado. La decisión de no admisión de un solicitante será irrecurrible. -----

ARTÍCULO 22º.- Los Miembros de la Asociación podrán pertenecer a una de estas categorías: -----

A) **Fundadores:** Aquellos que firmen el Acta de Constitución de la Asociación. Bien por asistencia personal o por representación. La condición de miembro fundador es meramente testimonial a efectos del Estatuto. -----

B) **Numerarios:** Son Miembros Numerarios los fundadores o no fundadores, que en función de su cualificación profesional se subdividen en: -----

a) **TITULARES:** Los que reúnen los requisitos mínimos establecidos en los criterios de acreditación de la Asociación, recogidos en el Artículo 25º siguiente. -----

b) **ASOCIADOS:** Los que tienen formación teórica y práctica, de acuerdo a los requisitos que figuran en el Artículo 26º siguiente. -----

c) **PARTICIPANTES:** Los que reuniendo parte de estos requisitos no los reúnan en su totalidad. -----

Estos miembros podrán pasar a la categoría de Asociados en el momento en que satisfagan las normas de acreditación y su candidatura reciba el visto bueno de la Junta Directiva. -----

d) **EN FORMACIÓN:** Aquellos que estén realizando la formación teórica, de acuerdo al Plan de Estudios del Instituto Superior de Estudios Freudianos "Oskar Pfister". -----

e) **COLABORADORES:** Todos aquellos que por sus estudios previos u otras formaciones específicas no estén comprendidos en las acreditaciones antes mencionadas. -----

C) **Honoríficos:** Personas nacionales o extranjeras, con méritos relevantes de investigación en el campo psicoanalítico, y que sean propuestos por la Junta Directiva para su ratificación en la Asamblea General. No ejercerán derecho a voto. -----

D) **Protectores:** Personas o Instituciones que presten ayudas sociales o económicas a la Asociación, y que sean aceptadas por la Asamblea General sin que ello suponga ejercicio de derecho a voto. -----

ARTÍCULO 23º.- Los miembros de la Asociación tendrán el derecho y el deber de participar en las actividades culturales de estudio e investigación que realice la Asociación, formando parte de las comisiones de estudio o de trabajo que se constituyan al efecto. -----

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos: -----

a) ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. -----

b) conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales a otros miembros. -----

c) que se le ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos formalizados en el mes de enero. -----



- d) ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos. -----
- e) poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos. -----
- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, en la forma prevista en la Ley. -----

Serán obligaciones de todos los miembros: -----

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. -----
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva. ---
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñe. ---

ARTÍCULO 24°.- Serán causas de baja de los miembros de la Asociación: -----

- 1- La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. -----
- 2- El incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas anuales. -----
- 3- La conducta incorrecta en las Asambleas y actos, y por desprestigiar a la Asociación con hechos y/o palabras que perturben gravemente el funcionamiento de la misma, su imagen o la normal convivencia entre los socios. -----
- 4- La grave inadecuación ética en el ejercicio de su profesión, a juicio de un Comité Deontológico creado al efecto. -----

ARTÍCULO 25°.- Los requisitos formativos que se exigen para adquirir la cualidad de Asociado en cada una de sus distintas modalidades serán los siguientes: -----

Para los Miembros Titulares con el refrendo de Psicoanalista y de Psicoterapeuta Psicoanalítico de nuestros Instituto de Formación Psicoanalítico Freudiano "Oskar Pfister", se precisa desarrollar la siguiente actividad: -----

a) **Formación Teórica:** -----

La correspondiente al Diploma de acreditación del Instituto Superior de Estudios Freudianos "Oskar Pfister", durante un periodo de cinco años distribuidos en dos ciclos, de dos y tres años respectivamente. -----

➤ Ciclo básico: dos años, 280 horas. -----

Estudio Sistemático del Pensamiento Freudiano. -----

➤ Segundo ciclo: tres años, 420 horas. -----

Estudio Sistemático de Autores Psicoanalíticos y de otras modalidades Psicoterapéuticas. -----

Estudio Sistemático de Psicopatología y Psicoanalítica. -----

Estudio Sistemático de Técnica Psicoanalítica Freudiana. -----

En este Segundo ciclo de total de 420 horas, 60 horas están dedicadas al estudio de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia. -----



b) **Formación Práctica:** Análisis personal completo, al menos siete años, a razón de tres sesiones semanales como mínimo, con un Psicoanalista Didacta del Instituto Psicoanalítico Freudiano "Oskar Pfister" u otro propuesto o aceptado por dicho Instituto. -----

c) **Supervisión:** De dos casos, a razón al menos de cien horas cada caso, distribuidas a lo largo de dos o tres años cada uno, con uno o dos Analistas Supervisores del Instituto Psicoanalítico Freudiano "Oskar Pfister", u otros propuestos y aceptados por el mismo. ---

d) **Ejercicio Profesional:** Ejercicio profesional suficiente con probadas garantías de solvencia en su praxis clínica psicoterapéutica, durante al menos cuatro años. -----

e) **Trabajos de investigación:** Además se valorarán por parte del Comité de Enseñanza del Instituto las aportaciones siguientes: doctorado Universitario, Investigaciones, publicaciones, actividades y experiencias en este campo, dedicación a la docencia en el campo de Salud Mental, o en su defecto, la correspondiente Memoria de Investigación. ---

f) **Experiencia Clínica:** Se exigirá una experiencia mínima de seis meses en la Comunidad Terapéutica "Oskar Pfister", o en Instituciones acreditadas de Salud Mental. -----

g) **Formación complementaria Grupal Opcional:** -----

Al psicoterapeuta psicoanalítico de grupos, además de la formación anteriormente indicada como miembro titular, se le exigirá: -----

1.- Formación teórica en psicoterapia psicoanalítica de grupo, encuadra dentro de la formación teórica psicoanalítica general de al menos cincuenta horas. -----

2.- Experiencia personal de participación en grupos, de al menos dos años (120 horas). ---

3.- Asistencia, como Observador, a un grupo terapéutico, coordinado por dos miembros titulares, al menos durante un año (60 horas). -----

4.- Ejercicio profesional con supervisión, mediante las siguientes opciones: -----

a) Con supervisión semanal, durante un año. -----

b) Acompañado en coterapia por un miembro titular, durante un año como mínimo.

5.- Se valorarán además investigaciones, publicaciones y actividades docentes sobre cualesquiera de estas materias u otras aportaciones afines. -----

ARTÍCULO 26°.- Para adquirir la calidad de Miembro Asociado y en consecuencia en refrendo con Psicoterapeuta Psicoanalítico, se exigirá la formación teórica completa (Artículo 25°) y análisis personal de al menos 5 años a razón de dos sesiones semanales como mínimo, con un psicoanalista didacta del Instituto Psicoanalítico Freudiano "Oskar Pfister", u otro propuesto o aceptado por dicho Instituto. Se requerirá además, tener realizada la supervisión de dos casos de al menos 50 horas cada uno. -----

ARTÍCULO 27°.- La calificación de Miembro Participante y consiguientemente la de Psicoterapeuta Dinámico como refrendo interno de nuestra Asociación, se obtendrá por aquellos miembros que habiendo cursado como mínimo el primer ciclo de la formación teórica y al menos 50 horas del correspondiente curso de técnica, (Artículo 25°); hayan realizado al menos tres años de análisis personal y participando en cualquier tipo de actividad terapéutica debidamente controlada en alguna de las instituciones reconocidas



por el Instituto Psicoanalítico "Oskar Pfister", durante un tiempo mínimo de dos años. -----

ARTÍCULO 28º.- Para ser considerado Miembro en Formación, se exigirá estar matriculado y asistir a las clases con regularidad. -----

TITULO CUARTO: DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 29º.- La Asociación se constituye sin patrimonio social alguno y se mantendrá económicamente con las cuotas de los socios y los ingresos derivados de las actividades científicas de la Asociación, así como de posibles donaciones, subvenciones o legados que pueda recibir en legal forma. -----

También podrá obtener ingresos mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios. -----

El presupuesto anual de la Asociación se fija en 30.050,61€. Y el cierre del ejercicio asociativo se produce anualmente, con efecto del 31 de diciembre. -----

ARTÍCULO 30º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde tal medida nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, sea entregado al remanente, si lo hubiera, a cualquier Entidad legalmente constituida, que se dedique a iguales o, en su defecto, análogos fines a los de la Asociación. -----

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - El uso del nombre "Oskar Pfister" y la colaboración en las Instituciones señaladas en el párrafo 2, punto 1 del Artículo 2º, surge por la autorización expresa de la Sociedad Civil "Oskar Pfister", titular registral del primero, del Instituto y del Centro, y Comunitario en la Clínica. El uso de aquél y la cooperación acabarán si se producen modificaciones en las bases que determinaron la autorización de su utilización, ratificadas en la Junta Constituyente. -----

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La convocatoria para la celebración de la primera Junta General Extraordinaria de la Asociación, a celebrar una vez registrada, será realizada por el Presidente de la Junta Gestora, con un plazo máximo especial y exclusivo para el caso, de preaviso de cinco días, para constituir la primera Junta Directiva, y ratificar la petición de incorporación a la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas, cuyo trámite se encomendó en la Junta Constituyente a la Junta Gestora de Fundadores. -----

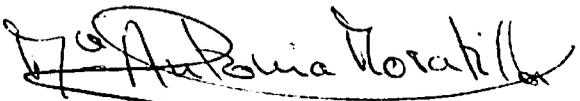
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - El sistema estatutario de la Asociación queda adaptado, y el régimen jurídico de funcionamiento de la misma queda regulado, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, sobre derecho de asociación, desde la fecha de vigencia de dicha norma. -----

DISPOSICIÓN FINAL. - Tendrán la consideración de Socios Fundadores de la Asociación, según lo señalado en el Artículo 22-A, de estos Estatutos, las veinte o

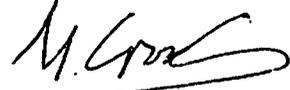
veinticuatro personas que, presentes y representadas comparecieron a la Junta Fundacional de la misma. Sus nombres se reseñan en dicha Acta, firmando los presentes Estatutos los veinte miembros presentes en su celebración, haciéndolo tanto en nombre propio como en el de los respectivos representados, en señal de aceptación de su contenido. -----

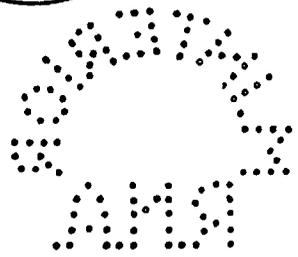
DILIGENCIA. - **MARÍA CRUZ CASTELLANOS ORTEGA**, Secretaria de la "Asociación Española de Psicoterapia Psicoanalítica Oskar Pfister", **CERTIFICA:** Que el texto de los Estatutos recogidos en las páginas anteriores, es el vigente en la Asociación, al día de hoy. Los mismos han quedado redactados con las modificaciones que se han venido acordando, de acuerdo a la normativa vigente, en las sucesivas Asambleas Generales Extraordinarias, celebradas los días: 11 de marzo de 1994; 03 de marzo de 1995; 29 de junio de 2002; 21 de junio de 2003; 29 de mayo de 2010 y 21 de junio de 2014. -----
Todo lo cual se manifiesta a los efectos pertinentes, y para dar fe del texto actualizado y vigente de los estatutos asociativos. -----

Lo que certifica en Madrid, a 29 de abril de 2016. -----


VºBº María Antonia Moratilla García
Presidenta de la Asociación




Fdo.: María Cruz Castellanos Ortega
Secretaria de la Asociación





DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 21 de JUNIO del 2014, que afectó a los Artículos 6, 7, 8-h, 12, 14 y 29-3. Lo que certifica en Madrid a 17 de mayo del 2016.

Vº. Bº.

El Presidente

El Secretario

[Handwritten signature of Antonia Moratilla]

Nombre y Apellidos

17ª Antonia Moratilla



[Handwritten signature of Cruz Castellano Ortega]

Nombre y Apellidos

Cruz Castellano Ortega

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIA PSICOANALITICA OSKAR PFISTER, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 111460, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/06/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



[Handwritten signature of Eduardo Toledano Villanueva]

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

